

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00709 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	WILLIAM HERLEY VARGAS QUIROZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	227

EL señor **WILLIAM HERLEY VARGAS QUIROZ**, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra **COLPENSIONES** a fin de que se reliquide la mesada de pensión de invalidez con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al estatus de pensionado.

**CONSIDERACIONES**

La demanda presentada fue inadmitida por auto del quince (15) de agosto de 2013 (sic.), notificado por estado el quince (15) de agosto de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, subsanará los defectos señalados,

*“Deberá aportar en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público, para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la entidad demandada y una copia física adicional que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.”*

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 161, 162 al igual que el artículo 166 del CPACA., pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **5 DE SEPTIEMBRE DE 2013**. Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria